

**ACUERDO Nro. 35 /2025**

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días del mes de **abril** del año dos mil veinticinco; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación de la abogada Fanny del Carmen Dip en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 315 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales Centro Judicial Concepción); y

**CONSIDERANDO**

**I.** La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Señala que resulta escaso el puntaje del apartado I.d.2) en el que cuenta con un certificado de la Universidad de Zaragoza que acredita la aprobación de una diplomatura. Pondera la carga horaria y su vinculación con el cargo en concurso.

Discrepa con la evaluación del ítem II.2.b) porque disertó sobre legítima defensa y cuenta con otra exposición que estima no fueron consideradas, por lo que solicita se incremente su nota.

**II.** La impugnación deducida por la postulante Dip contra la calificación de sus antecedentes personales debe ser tratada de conformidad al art. 43 del RICAM conforme al cual las impugnaciones, para lograr acogida, deben probar la existencia de arbitrariedad manifiesta. Como derivación, las críticas que solo importen discrepancias subjetivas con el modo en que fue calificada serán desestimadas por imperio normativo.

Sus reproches contra el puntaje asignado por su diplomatura en protección internacional de derechos humanos desarrollada en la Universidad de Zaragoza no serán receptados. El antecedente fue incluido y valorado en el rubro I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 11 de noviembre de 2024, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de*



*cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron sus estudios en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su calificación.

Advertimos que sus reparos contra la evaluación del apartado II.2.b) ya se analizaron en acuerdos nros. 64/2021 del 19 de mayo de 2021 y 136/2021 del 24 de noviembre de 2021 y fueron desestimados en tanto que no probó vicios en su valoración. Asimismo, señalamos que no incorpora nuevos elementos que puedan llevarnos a conmovir lo decidido en los acuerdos referidos.

En relación a sus disertaciones, observamos que fueron valoradas para el marco del concurso que nos ocupa con una calificación acorde a su importancia, pertinencia, organismo que organizaron los eventos entre otros aspectos de acuerdo al reglamento interno del Consejo.

Como derivación, ponderamos que las afirmaciones vertidas en su presentación representan una simple disconformidad con los criterios utilizados por el examinador que distan de acreditar manifiesta arbitrariedad, única causal de revisión del puntaje, por lo que debe rechazarse el planteo en estudio.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Fanny del Carmen Dip contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 315 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.

Dr. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

2

Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

“2025 Homenaje a Bernardo de Monteagudo”

Dr. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA